

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2344-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o. y 152 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Máximo García López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como materia de salud pública, la realización de programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público. Diseñar planes que respalden las campañas sanitarias, considerando las características de la población de cada zona territorial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <i>La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;</i></p> <p>IV. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 60.- ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción III del artículo 3, adiciona una fracción XIII al artículo 6 y modifica el artículo 152 de la Ley General de Salud.</p> <p>Primero: Se reforma la fracción XIII del artículo 3, adiciona una fracción XIII del artículo 6 y modifica el artículo 152 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I – II</p> <p>III.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país, las medidas de planeación sanitaria en todo el territorio, atendiendo las características, origen y condiciones demográficas de la población,</p> <p>Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.</p>	<p>I - XII. ...</p> <p>XIII.- Diseñar los planes que sustenten las campañas sanitarias considerando las características y origen de la población conforme las condiciones de cada zona territorial,</p> <p>Artículo 152. Las autoridades sanitarias podrán ordenar a la población migrante por causas de riesgos de epidemia, epidemia, o enfermedades infectocontagiosas someterse a evaluación de salud en los casos que estimen con fines de prevención, y en consecuencia la clausura temporal de los sitios que sean asilados, así como los locales o centros de reunión de cualquier índole.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP